

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 205-2024-MDA-A

Amotape, 18 de julio 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 150-2024-MDA-OAL, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 017-2024-CS de fecha 18 de julio del 2024, presentado por el comité de selección, quien solicita la **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2024-MDA-CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2628192, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, por intermedio de la RESOLUCION GERENCIAL N° 22-2024-MDA/GM, de fecha 25 de junio de 2024, en su artículo primero de la parte resolutive se Aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MDA-CS-1, para la contratación de ejecución de obra del proyecto de inversión pública denominado: **CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**, CON CUI N° 2628192, por un valor referencial de S/. 302,579.77 (TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, debiendo realizarse conforme a la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y para el presente año fiscal 2024.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 022-2024-MDA-GM, de fecha 25 de junio de 2024, en cuyo artículo segundo se conforma el comité de selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada, que tiene por finalidad la contratación de ejecución de obra del proyecto de inversión pública denominado **“CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2628192.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2024-MDA-GM, de fecha 28 de junio de 2024, se aprueba las Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2024-MDA-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE



CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2628192, por un valor referencial de S/. 302,579.77 (TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, con fecha 16 de julio de 2024, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Ejecutor Recreativo integrado por las empresas 20482663045-IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L (60%) y 20603577974- GM INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L (40%).

Que, mediante Informe N° 017-2024-CS, de fecha 18 de julio del 2024, el comité de selección designado solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 06-2024-MDA-CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2628192; precisando que con fecha 16 de julio de 2024, se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO EJECUTOR RECREATIVO integrado por las empresas 20482663045-IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L (60%) y 20603577974- GM INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L (40%), la misma que revisada las bases integradas señala:

1.17. Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria incluye lo siguiente:

- ✓ El número máximo de consorciados es de 2.
- ✓ El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es menor de 40%.
- ✓ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor de 60%.

Que, el comité de selección en su informe señala que se puede observar que el postor CONSORCIO EJECUTOR RECREATIVO no cumple con lo solicitado en las bases, dado que el mismo, se encuentra integrado por las empresas 20482663045-IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L con una participación del 60% y la empresa 20603577974-GM INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L con una participación ascendente al 40%, contraviniendo de manera directa lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 06-2024-MDA-CS-1.

Asimismo, el comité de selección precisa que bajo ese contexto, de acuerdo con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita se declare NULO de OFICIO la Adjudicación simplificada N° 06-2024-MDA-CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2628192, por la causal de nulidad de prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas.

Que, de conformidad con el numeral 41.1) del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF,



dispone que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, en observancia al numeral 42.3) del artículo 42 del acotado Reglamento señala que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o **(iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° establece que, el titular de la entidad puede declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento, establece que las bases es uno de los documentos que integran el procedimiento de selección, prescribiendo lo siguiente: "Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección. - 47.1. Los documentos del procedimiento de selección **son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. (...)"

Que, el Anexo de definiciones del Reglamento de contrataciones del estado, establece que las bases, es el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica **que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.**

Que, en el presente caso, en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación simplificada N° 06-2024-MDA-CS-1 para la contratación de ejecución de obra: "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2628192, respecto a las condiciones de los consorcios, se ha establecido lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es 2
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es menor de 40%
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor del 60%

Que, con fecha 16 de julio de 2024, el comité de selección, otorgó la Buena Pro al CONSORCIO EJECUTOR RECREATIVO integrado por las empresas 20482663045-IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L (60%) y 20603577974- GM INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L (40%).



Que, el comité de selección en su informe señala que se puede observar que el postor CONSORCIO EJECUTOR RECREATIVO no cumple con lo solicitado en las bases, dado que el mismo, se encuentra integrado por las empresas 20482663045-IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L con una participación del 60% y la empresa 20603577974-GM INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L con una participación ascendente al 40%, contraviniendo de manera directa lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 06-2024-MDA-CS-1, se ha configurado la causal establecida en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado, al prescindirse de las normas esenciales del procedimiento, motivo por el cual, se deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de admisión de ofertas.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio del contrato y del procedimiento de selección, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, condición que ha sido cumplida, conforme se aprecia del fundamento precedente.

Que, a través del Informe Legal N° 150-2024-MDA-OAL, de fecha 18 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda se remita los actuados al despacho de alcaldía y por medio de la respectiva resolución de alcaldía se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDA-CS-1 para la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2628192, por la causal indicada en el artículo 44° de la ley de contrataciones del estado, por prescindirse de las normas esenciales del procedimiento, debiéndose retrotraer a la etapa de admisión de ofertas.

Que, el art. 20 inc. 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, en dicho sentido, el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescribe que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho y en concordancia con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho de Alcaldía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 06-2024-MDA-CS-1 para la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL DE CENTRO POBLADO AMOTAPE DISTRITO DE AMOTAPE DE LA PROVINCIA DE PAITA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CON CUI N° 2628192, al configurarse la causal indicada en el numeral 2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225: dado que, se han prescindido de las normas esenciales del procedimiento, debiéndose corregir y adecuar lo señalado en el considerando de la presente resolución, retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE Y REMITASE la presente resolución a la unidad de Abastecimiento y realice la publicación respectiva a través del SEACE.



ARTÍCULO TERCERO. – REALIZAR las acciones pertinentes para que dichos actos administrativos no vuelvan a suceder, y el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo al artículo 44.3 de la ley de contrataciones del estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
OAL
OPP
GM
OIDUR
U. ABAST
ARCH. PERS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
Alejandro Egberto Castro Peña
ALCALDE

